

(Refª. Expte. de Información Previa nº 97/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2010, a la vista de la queja planteada por Dª., Juez titular del Juzgado....., contra el Letrado D., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

En fecha 12 de febrero del 2010 tiene entrada en el Colegio de Abogados de Málaga, para la Comisión de Deontología, escrito de queja presentado por Dª.....Juez titular del Juzgado..... por entender que la actuación del letrado en la vista de impugnación de tasación de costas del procedimiento ordinario es constitutiva de una falta de respeto a la juzgadora en el ejercicio de sus funciones.

Dichas manifestaciones objetos de esa falta de respeto como lo entiende la quejante, Dña., constan en el minuto 5.18 de la grabación ya que dijo el letrado quejado “eso ya está resuelto lamentablemente por su Sª haciendo gala de un formalismo excesivo”. El letrado fue requerido por la Sra. jueza quejante para que se centrara en el objeto del procedimiento y le dijo que lo de lamentablemente sería a su juicio, a lo que el referido letrado contestó de forma despectiva, y así consta en el minuto 5.30 de la grabación “claro lamentablemente a mi juicio y por eso lo digo ante un Tribunal y he venido a decirlo y no me empacho de decirlo”

CONSIDERACIONES

Habiéndose dado traslado del escrito de queja al letrado....., el mismo en fecha 9 de abril del 2010 contesta poniendo de manifiesto que las afirmaciones por él vertidas se enmarcan en el derecho de defensa y no son por ello constitutivas de desprecio u ofensa a nadie. Llegando el letrado quejado transcribir los significados que contiene el diccionario de la Real Academia de las palabras, lamentar y empachar.

RESOLUCION

A la vista de lo expuesto y dado que entendemos que no se aprecia dentro del ejercicio del derecho de defensa en nombre de su representado, falta de respeto o consideración hacia la Sra. Jueza de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado....., pues como bien explica, incluso con significados de las palabras, que la quejante entiende han sido utilizadas para faltar el respeto, el actuar del letrado..... en todo momento pulcro y eficaz y siempre dentro del derecho de defensa, por supuesto sin ningún ánimo de ofender, se entiende que no ha vulnerado infracción deontológica alguna, por lo que procede, y así se acuerda, el archivo de las presentes diligencias.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 15 de junio de 2010.

LA SECRETARIA